

**PARA:** FERNANDO RICAURTE CORTÉS  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11

**DE:** DERLY GONZÁLEZ ARIZA  
SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA

**FECHA: 15 DE OCTUBRE DE 2021**

En cumplimiento a lo establecido en las normas de contratación estatal especialmente en la Ley 1474 de 2011, de manera atenta me permito informarle que ha sido designado como supervisor de la siguientes ORDENES DE COMPRA:

1.-Orden de compra No. **77811 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021** con **UT NIMBIT N.I.T. 901374618**

**CUYO OBJETO ES**

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMPRAS DE LICENCIAS DE MICROSOFT 365 A5 PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - ALIMENTOS PARA APRENDER, AL AMPARO DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTE ESTABLECIDO POR COLOMBIA .**

2.- Orden de compra No. **77808 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021** con **SELCOMP INGENIERIA S.A.S. N.I.T. 800071819**

**CUYO OBJETO ES**

**ADQUIRIR UN SOFTWARE ITSM (GESTIÓN SERVICIOS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN), PARA APOYAR LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE TODOS LOS EVENTOS, INCIDENTES, PROBLEMAS Y LAS SOLICITUDES DE SERVICIO DE TI A TRAVÉS DE UNA MISMA HERRAMIENTA CERTIFICADA ITIL EN DIFERENTES PROCESOS**

En consideración a la responsabilidad que genera para el servidor público el ejercicio de supervisión, a continuación, se indican algunos parámetros a tener en cuenta:

**Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos/convenios/ordenes de compra que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011<sup>1</sup> dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

---

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Es oportuno indicar que los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del mismo, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, el párrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002<sup>2</sup> el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

*“No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17<sup>3</sup> de la Ley 1150 de 2007<sup>4</sup> y artículo 86<sup>5</sup> de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

Es importante tener en cuenta, que quienes ejerzan LA SUPERVISIÓN, de los contratos estatales deberán efectuar la vigilancia, control y seguimiento a la ejecución del contrato/convenio/orden de compra citado, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas. Esto como garantía del buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos y demás recursos del Estado que se han puesto a disposición del contratista.

Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del ejercicio de la supervisión, se remite la siguiente documentación la cual se encuentra publicada en la Tienda Virtual del Estado Colombiano TVEC:

<sup>2</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

<sup>3</sup> El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.

<sup>4</sup> Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

<sup>5</sup> Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

- a).-Estudios y documentos previos de la TVEC
- b).-CDP
- c)- Pantallazo ORDEN DE COMPRA

Finalmente, recomendamos revisar el documento “Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado”, expedida por Colombia Compra Eficiente, en la cual se incluye entre otras funciones, que para dar inicio al trámite de pago correspondiente se requiere por parte de la supervisión el recibo a satisfacción de los bienes.

**Cordialmente,**



**DERLY GONZÁLEZ ARIZA**  
Subdirectora Técnica de Gestión Corporativa  
**ORDENADORA DEL GASTO**

Elaboró Deisy Yohana Sabogal Castro  
Área de adquisiciones



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

OFICIO DE DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

ANEXOS